



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

58981

09/09/26 10:34

274871-53MR0934AA09

Sistema de Control de Asuntos

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de septiembre de 2026

ASUNTO: Se presenta Exhorto

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA

LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.

P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente **“EXHORTO 'NIÑEZ A SALVO', POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES A FORTALECER UNA ESTRATEGIA PERMANENTE E INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA”**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, reconoce que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, estableciendo que dicho principio debe guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

2. Que el mandato constitucional implica que la protección de niñas, niños y adolescentes no puede limitarse a la atención de situaciones cuando el daño ya se ha producido, sino que exige a las autoridades desarrollar políticas públicas preventivas, coordinadas y capaces de identificar oportunamente aquellos contextos que puedan poner en riesgo su desarrollo integral. En este sentido, la presencia de niñas, niños y adolescentes realizando actividades económicas en cruceros, vialidades y espacios públicos constituye una realidad que debe ser atendida desde una perspectiva de derechos, prevención y protección integral.

Av. Fray Luis de León No. 2920,
Desarrollo Centro Sur. C.p. 76090.
Santiago de Querétaro, Qro.



3. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional del que México es parte, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y establece la obligación de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar su protección y bienestar, teniendo como consideración primordial el interés superior del niño y reconociendo su derecho a desarrollarse en condiciones que permitan el pleno ejercicio de sus derechos.
4. Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece un sistema de protección integral basado en la concurrencia de autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como la obligación de adoptar medidas para prevenir y atender situaciones de violencia, abandono, negligencia, explotación y trabajo infantil. De manera particular, su artículo 47 obliga a las autoridades federales, estatales y municipales, dentro de sus respectivas competencias, a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños y adolescentes sean afectados por cualquier tipo de explotación, por el trabajo antes de la edad mínima permitida, así como por actividades laborales que puedan perjudicar su salud, educación o desarrollo integral.
5. Que la misma Ley General dispone que las autoridades deben adoptar medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, procurando su reincorporación a la vida cotidiana en condiciones que respeten su salud, dignidad y desarrollo. Por ello, la intervención institucional frente a una niña, niño o adolescente que se encuentre realizando actividades económicas en la vía pública no debe agotarse en retirarlo temporalmente del espacio donde fue localizado, sino que debe procurar conocer las circunstancias que originaron dicha situación y garantizar la restitución efectiva de sus derechos.
6. Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro dispone que las autoridades deben garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño e instrumentación de políticas y programas de gobierno, así como establecer mecanismos de seguimiento y evaluación y considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en las decisiones que involucren a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, establece que el Estado y los municipios concurrirán en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas destinadas a garantizar su bienestar.



7. Que la legislación estatal reconoce expresamente la situación de calle y el trabajo infantil como condiciones que requieren una atención especial por parte de las autoridades. El artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro obliga a las autoridades estatales y municipales a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la discriminación de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, en cualquier forma de trabajo infantil o en condiciones de marginalidad.

8. Que el artículo 39 de la legislación estatal establece, además, que las autoridades deben impulsar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento familiar, con la finalidad de que todas las niñas, niños y adolescentes logren un desarrollo integral y accedan a las mismas oportunidades a lo largo de su vida. Esta disposición resulta particularmente relevante para el objeto del presente exhorto, pues permite entender que la protección de la niñez debe acompañarse de acciones dirigidas a fortalecer las condiciones familiares y sociales que rodean a cada niña, niño o adolescente, especialmente cuando la necesidad económica del hogar pueda estar relacionada con su presencia en espacios públicos.

9. Que el artículo 41 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso en los ámbitos físico, mental, material, espiritual, ético, cultural y social. Asimismo, establece que quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia tienen la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, condiciones suficientes para su sano desarrollo integral, correspondiendo a las autoridades coadyuvar mediante la implementación de acciones apropiadas.

10. Que el artículo 42 del ordenamiento estatal reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, física y emocional; mientras que el artículo 43 obliga a las autoridades estatales y municipales a prevenir, proteger, atender, sancionar y erradicar, entre otros supuestos, el descuido, la negligencia, el abandono, el abuso y cualquier tipo de explotación, así como el trabajo antes de la edad mínima legal y aquellas actividades laborales que puedan perjudicar la salud, educación o desarrollo de las personas adolescentes.

11. Que la propia legislación estatal establece que las autoridades deben implementar medidas apropiadas para promover la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes y garantizar su reincorporación a



la vida cotidiana. De esta manera, la actuación institucional frente a una niña, niño o adolescente localizado en un cruce, vialidad o espacio público debe concebirse como el inicio de un proceso de protección y restitución de derechos y no como una acción aislada o meramente circunstancial.

12. Que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro cuenta con atribuciones y mecanismos específicamente orientados a la protección y restitución integral de derechos. La legislación estatal contempla un procedimiento que inicia con la detección de posibles casos de vulneración, continúa con el acercamiento a la familia o al lugar donde se encuentre la niña, niño o adolescente para elaborar un diagnóstico, determina los derechos restringidos o vulnerados, permite elaborar un plan de restitución y exige la coordinación con otras instituciones, así como el seguimiento hasta cerciorarse de que los derechos se encuentren garantizados.

13. Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro establece el Sistema Estatal de Protección como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, señalando expresamente que el eje rector de dicho Sistema será el fortalecimiento familiar. En consecuencia, el marco jurídico vigente ya contempla herramientas para una intervención integral y coordinada, por lo que resulta necesario fortalecer su aplicación efectiva frente a las situaciones que se presentan cotidianamente en los espacios públicos del Estado.

14. Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México 3 millones 731 mil 867 niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años realizaron alguna actividad considerada como trabajo infantil, equivalente al 13.1% de la población de ese grupo de edad. La misma fuente señala que seis de cada diez niñas, niños y adolescentes que se encontraban en una ocupación no permitida trabajaron para una persona de su familia, dato que resulta especialmente relevante para comprender que, detrás de determinadas actividades económicas realizadas por menores de edad, pueden existir dinámicas familiares y económicas que requieren una intervención institucional integral, sin asumir de manera automática que toda familia se encuentra en una situación de explotación.

15. Que, en el caso particular de Querétaro, la ENTI 2022 registró una tasa de trabajo infantil de **7.1%** respecto de la población de 5 a 17 años, frente a una tasa nacional de 13.1%. Si bien la entidad se encuentra por debajo



del promedio nacional, este indicador representa una realidad que no puede ser ignorada, particularmente cuando se considera que las estadísticas estatales agregadas no necesariamente permiten identificar todas las manifestaciones de actividades económicas realizadas por niñas, niños y adolescentes en espacios públicos, como la venta de productos, la limpieza de parabrisas, la prestación informal de servicios o la mendicidad.

16. Que los datos disponibles permiten advertir que el fenómeno del trabajo infantil y de las actividades económicas realizadas por niñas, niños y adolescentes no puede analizarse únicamente desde una perspectiva laboral, pues se encuentra relacionado con factores económicos, familiares, educativos y sociales. La propia ENTI 2022 contempla variables relacionadas con el ingreso obtenido por el trabajo, el uso principal de dicho ingreso, las razones por las que niñas, niños y adolescentes trabajan, los riesgos de trabajo, sus consecuencias, la asistencia escolar y el acceso a programas sociales.

17. Que, frente a esta realidad, resulta indispensable que la respuesta institucional sea capaz de distinguir entre los distintos contextos que pueden llevar a una niña, niño o adolescente a encontrarse en la vía pública: desde una situación de vulnerabilidad económica familiar hasta posibles escenarios de negligencia, abandono, violencia, explotación económica o cualquier otra forma de vulneración de derechos. Una política pública eficaz no debe partir de la presunción de culpabilidad de las familias ni criminalizar la pobreza, pero tampoco puede permanecer indiferente cuando existan elementos que indiquen que una niña, niño o adolescente está siendo utilizado, obligado o colocado en una situación que comprometa su integridad, educación, salud o desarrollo.

18. Que, por ello, la intervención de las autoridades debe orientarse a romper el ciclo que conduce a niñas, niños y adolescentes a permanecer en los espacios públicos realizando actividades económicas, procurando que la atención institucional alcance no solamente a la niña, niño o adolescente, sino también a las circunstancias familiares y sociales que originaron dicha situación. Ello implica fortalecer los mecanismos de detección, diagnóstico, atención, canalización, protección y seguimiento, así como la vinculación con los servicios públicos disponibles en materia de educación, salud, asistencia social, atención psicológica, alimentación, fortalecimiento familiar y, cuando resulte procedente, alternativas para mejorar las condiciones económicas de las personas adultas responsables de su cuidado.

19. Que, en este sentido, el propósito del presente exhorto no es criminalizar a las familias que enfrentan condiciones de pobreza ni establecer una respuesta basada exclusivamente en retirar a niñas, niños y adolescentes de los cruceros o espacios públicos. Por el contrario, se busca que cada intervención permita



identificar las causas que originaron su presencia en dichos lugares, determinar si existe alguna vulneración de derechos y, en su caso, activar las medidas de protección y restitución correspondientes, privilegiando siempre el interés superior de la niñez y el fortalecimiento familiar cuando ello resulte compatible con la protección integral de sus derechos.

20. Que no basta con retirar temporalmente a una niña, niño o adolescente de un crucero si las condiciones que lo llevaron hasta ahí permanecen intactas. Una intervención verdaderamente protectora debe permitir conocer qué ocurre después: si la niña, niño o adolescente regresó a la escuela, si cuenta con condiciones adecuadas de alimentación y salud, si cesó la actividad que ponía en riesgo sus derechos, si la familia recibió el acompañamiento necesario y, especialmente, si la situación que motivó la intervención fue efectivamente atendida.

21. Que el seguimiento constituye, por tanto, un elemento indispensable para que las acciones de protección produzcan resultados sostenibles. La propia legislación estatal establece que la Procuraduría de Protección debe dar seguimiento a las acciones de restitución hasta cerciorarse de que los derechos se encuentren garantizados, por lo que resulta necesario fortalecer la coordinación institucional para que la atención de niñas, niños y adolescentes localizados en estas circunstancias no concluya con una primera intervención, sino que se traduzca en resultados verificables y permanentes.

22. Que esta Sexagésima Primera Legislatura considera que la protección de la infancia debe traducirse en acciones concretas, coordinadas y permanentes. Una niña o un niño no debe convertirse en el sustento económico de su familia ni pagar con su infancia las carencias de su hogar. Cuando una niña, niño o adolescente se encuentra en un crucero trabajando, vendiendo, limpiando parabrisas o realizando cualquier otra actividad económica, la respuesta del Estado debe ser suficientemente sensible para comprender su realidad familiar, pero también suficientemente firme para garantizar que ningún derecho sea vulnerado.

23. Que en consecuencia, resulta pertinente exhortar a las instituciones competentes para que fortalezcan y consoliden una estrategia permanente de detección, atención, protección, restitución y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle o realicen actividades económicas en espacios públicos, privilegiando el interés superior de la niñez, la prevención de cualquier forma de explotación, el fortalecimiento familiar y la coordinación institucional, con el objetivo de que ninguna intervención se limite a



atender la consecuencia, sino que permita actuar sobre las causas que originan la presencia de niñas, niños y adolescentes en dichos espacios.

24. Que, con esta acción, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro busca contribuir a que la protección de niñas, niños y adolescentes pase de la reacción aislada a una atención integral; de la intervención momentánea al seguimiento; y de la atención exclusiva de la consecuencia a la identificación y atención de las causas, bajo una premisa fundamental: ninguna niña, niño o adolescente debe tener que intercambiar su infancia, su educación o su desarrollo integral por unos cuantos pesos.

Por lo anteriormente expuesto, La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro emite el siguiente:

“EXHORTO 'NIÑEZ A SALVO', POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES A FORTALECER UNA ESTRATEGIA PERMANENTE E INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA.”

ACUERDO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los 18 municipios del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y mediante la coordinación institucional correspondiente, fortalezcan y consoliden una estrategia permanente, integral y con enfoque de derechos humanos para la detección, atención, protección, restitución de derechos y seguimiento de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle o que realicen actividades de mendicidad, comercio, prestación de servicios o cualquier otra actividad económica en cruceros, vialidades, espacios públicos, zonas comerciales, tianguis, mercados y demás lugares de concentración social, poniendo especial atención en aquellos casos en los que existan indicios de que dichas actividades puedan estar relacionadas con condiciones de pobreza, exclusión social, deserción o abandono escolar, negligencia, abandono, violencia, utilización de niñas, niños o adolescentes como fuente de ingreso familiar, explotación económica o cualquier otra circunstancia que vulnere o ponga en riesgo sus derechos.

Para tal efecto, se exhorta a que las acciones de detección y atención no se limiten al retiro momentáneo de niñas, niños y adolescentes de los espacios públicos, sino que permitan conocer y atender las circunstancias



particulares de cada caso, mediante la identificación de su situación familiar, educativa, social y de desarrollo, así como de las causas que hayan propiciado su permanencia o realización de actividades económicas en la vía pública; y que, a partir de dicha valoración, se determine la intervención institucional que corresponda, procurando en todo momento el interés superior de la niñez, evitando la revictimización y sin criminalizar la pobreza o las condiciones de vulnerabilidad de las familias.

Asimismo, se exhorta a que, cuando las condiciones del caso lo permitan, se fortalezcan las acciones de acompañamiento y fortalecimiento familiar, mediante la vinculación de las familias con los programas y servicios disponibles en materia de alimentación, salud, atención psicológica, educación, asistencia social, capacitación, orientación familiar, desarrollo comunitario y, en su caso, vinculación con oportunidades de capacitación o empleo para las personas adultas responsables del cuidado, con el propósito de atender las causas que originan que una niña, niño o adolescente tenga que permanecer en la calle o participar en actividades destinadas a generar ingresos para su hogar.

De igual manera, cuando durante las acciones de detección, valoración o seguimiento se adviertan indicios de violencia, abandono, negligencia, explotación económica, trabajo infantil prohibido por la legislación aplicable, trata, utilización de la niñez para obtener un beneficio económico o cualquier otra forma de vulneración de derechos, se activen de manera oportuna las medidas de protección y los mecanismos de restitución de derechos que correspondan, privilegiando la protección integral de la niña, niño o adolescente y, cuando resulte procedente, la intervención y fortalecimiento de su entorno familiar, sin perjuicio de las acciones legales que deban emprenderse cuando se actualice alguna conducta ilícita.

Finalmente, se exhorta a que las instituciones involucradas fortalezcan los mecanismos de seguimiento de los casos atendidos, de manera que la intervención institucional no concluya con el retiro de la niña, niño o adolescente del espacio público, sino que permita verificar que efectivamente se hayan atendido las circunstancias que dieron origen a su presencia en la calle y que se encuentren garantizados sus derechos, particularmente los relativos a la educación, salud, integridad, desarrollo integral y protección frente a cualquier forma de explotación, procurando evitar que, una vez concluida la intervención inicial, la niña, niño o adolescente vuelva a encontrarse en la misma situación.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y a los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los 18 municipios del Estado, para los efectos conducentes.

TERCERO. El presente Acuerdo se emite respetando en todo momento las atribuciones y competencias de las autoridades involucradas, por lo que las acciones que, en su caso, se deriven del mismo deberán realizarse con base en los mecanismos, programas, procedimientos y recursos disponibles, conforme a la legislación aplicable.

ATENTAMENTE

**LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE**


DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DEL SIGUIENTE "EXHORTO 'NIÑEZ A SALVO', POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES A FORTALECER UNA ESTRATEGIA PERMANENTE E INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA."